

LA GACET

DIARIO OFICIAL



Tipografía Nacional

AÑO XLVII

Managua, D. N., Jueves 22 de Julio de 1943.

Número 154

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima tercera sesión ordinaria Pág 1273

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nandaime Departamento de Granada. 1274

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Contratos 1281

AGRICULTURA Y TRABAJO

Estab'écese para las fiestas agostinas del corriente año en la capital, una Exposición Pecuaría en la plaza de «El Cai-mito». 1282

SECCION JUDICIAL

Remates 1285
Títulos supletorios 1287
Denuncio de minas 1288
Citación 1288

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima tercera sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día miércoles 9 de Junio de 1943.

Presidencia del senador General José María Moncada, asistido de los Secretarios, senadores doctor Carlos A. Morales y General José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Alemán, Astacio, Fiallos, Gómez R., Marín, Mantilla, Martínez, Murillo, Sacasa, Salazar, Sánchez, Sandoval y Velázquez.

19--Se abrió la sesión.

29--Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39--Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto por el cual se modifica el artículo del Decreto Ejecutivo N° 69 de 16 de Diciembre de 1941, creador de la Comisión de Control de Precios y Comercio que fue aprobado por el Congreso Nacional en

Resolución de 29 de Agosto de 1942, Número 51.

49--Se leyó y pasó a la Comisión de Gracia la iniciativa por la cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 10.00 al señor Nicolás Cuaresma, en mérito a los servicios que prestó a la Nación.

59--Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación el proyecto que tiende a donar a la Municipalidad de Cabo Gracias a Dios una extensión de tierras nacionales baldías de 300 manzanas, situadas en la posición y en el lugar donde se está formando la nueva ciudad desde el año de 1941.

69--Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto que tiende a establecer ciertas regulaciones al comercio de importación con los Estados Unidos de América.

79--Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, integrada por los Drs. Cantarero y Bárcenas Meneses, habiendo expuesto este último que aquella Cámara los había comisionado para ver si se llega a un convenio sobre el proyecto que tiende a establecer ciertas regulaciones a que se sujetarán los particulares al izar en su residencia banderas nacionales y extranjeras. Manifestó que casi todas las modificaciones propuestas por esta Cámara habían sido aceptadas por la Cámara de Diputados; y que únicamente no estaban de acuerdo en que se suprimiera del Arto. 19 el principio de que nuestra bandera debe izarse a la derecha y primero que la extranjera. Agregó que en aquella Cámara se ha discutido ampliamente el punto planteado por el dictamen de la Comisión del Senado, habiéndose llegado a la conclusión que de ninguna manera habrá confusión al fijar que nuestra bandera debe colocarse a la derecha, desde luego que al establecerse este concepto se entiende que es la derecha del que observa.

A discusión la proposición de la Honorable Cámara de Diputados, consistente en establecer como ordinal 19 del Arto. 19 el de la iniciativa, enviada por ellos.

Después de un cambio de ideas entre los senadores Sacasa, Morales, Gómez, Sandoval, Murillo, Astacio y Solórzano Díaz, se sometió a votación el punto, siendo aprobado.

El Dr. Bárcenas Meneses, a nombre de la Cámara de Diputados, rindió las gracias a los señores diputados por haber acogido la modificación propuesta por ellos.

Se retiró la Honorable Comisión.

89--Senador Gómez: El 19 de Mayo ppdo. se mandó una nota a la Corte Suprema de Justicia urgiéndole que dictaminara sobre el proyecto de ley de Imprenta, y aquel Alto Tribunal, hasta la fecha, no ha acusado recibo de esa nota. Nos echan indirectamente la culpa a nosotros de que no esté en vigor esa ley que contiene una serie de franquicias en favor de los periódicos, de los escritores, de las imprentas, etc.

Por esta razón, me parece conveniente

dirigirnos nuevamente a la Honorable Corte Suprema suplicándole emitir dictamen sobre el proyecto y reiterándole que contesten nuestros oficios anteriores.

La Cámara acogió inmediatamente la proposición del senador Dr. Gómez.

99--Se levantó la sesión.

José María Moncada,
Presidente.

Carlos A. Morales,
1er. Srío.

J. Solórzano Díaz,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 350

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Nandaimé, Depto. de Granada, que dice:

Art. 1--Forman las rentas de esta Municipalidad de Nandaimé, los impuestos, multas, servicios, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
Fracción:			
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.50
3 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz, con capital invertido de cinco mil córdobas o más	8.00	8.00	
4 Con capital invertido, menor de cinco mil córdobas	5.00	5.00	
5 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
6 Agentes de seguros de vida o cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada visita			2.00
7 Aseguros de vestidos, muebles, objetos, etc. cada sorteo			0.50
8 Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada visita			1.00
9 Agentes de casas extranjeras, cada visita			2.00
10 Y de casas nacionales, cada visita			1.00
11 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, cada uno			2.00
12 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
13 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
14 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de ventas de semovientes, cada una			0.50

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
B			
15 Billares: En el radio central, cada mes	2.00	2.00	
16 Fuera del radio central, cada mes	1.50	1.50	
17 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.: De personas acomodadas			3.00
18 Y de la clase obrera			1.00
19 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.00
20 Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	3.00	3.00	
21 Nicaragüenses	1.00	1.00	
22 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
23 Nicaragüenses			0.25
C			
24 Cantinas: con existencias de un mil córdobas o más	7.00	7.00	
25 Con existencias de quinientos córdobas o más	5.00	5.00	
26 Con existencias de doscientos córdobas o más	3.00	3.00	
27 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
28 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente			
29 Los dueños de cantina donde se sorprenden juegos prohibidos, pagarán en concepto de multa, cada vez			10.00
30 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
31 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
32 Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			1.00
33 Cerradas por motivo de enfermedad, previo permiso, diariamente			0.25
34 Canteras, en explotación	1.00	1.00	
35 Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si es de miembro de junta o jurado			3.00
36 Si es de autoridad inferior			1.00
37 Caleras, cada horno la temporada			12.00
38 Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.15
39 Certificaciones, de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
40 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
41 Cementerios: Lotes de 3 x 4 varas, primera clase			25.00
42 Y en segunda clase			15.00
43 Inhumación en lote propio, primera clase			3.00
44 Y en segunda clase			2.00
45 Inhumación en tercera clase			1.00
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
46 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
47 Chinamos o pilco: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.50
48 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
49 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			

	Anual o matricula	Cuota mensual	Varios
D			
50 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			\$ 1.00
51 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
52 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en ple	\$ 2.50		
53 Y de ganado menor	1.50		
54 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propletaños o profesional			4.00
55 Si no fuere para propletaño o profesional			2.00
56 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10 00
57 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15 00
58 Depósitos de granos o cereales, con existencias de 50 fanegas o más	6.00		
59 Declaratoria de herederos por cada heredero			1.00
60 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.00
61 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.			
62 Con existencias de diez mil córdobas o más	18.00	\$ 18.00	
63 Con existencias de cinco mil córdobas o más	12.00	12.00	
64 Con existencias de dos mil córdobas o más	6.00	6.00	
65 Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	3.00	
66 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
67 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	8.00	
68 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.40	0 40	
69 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cine, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.25
70 Cuando tales espectáculos fueren en días domingo o feriados, cada función			2.00
71 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			5.00
72 Expendedores de carnes, ayudantes o representantes de los destazadores	2.00		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
73 Arroz trillado, azúcar, algodón, almidón, quintal			0.10
74 Arroz en granza, cal, frijoles, fanega			0.10
75 Cacao, quintal			0.20
76 Cueros frescos o secos, cada uno			0.10
77 Piel, arroba o fracción			0.15
78 Dulce panela, el cien de atados			0.20
79 Frutas, plátanos, guineos o leña, flete			0.20
80 Maíz, fanega			0.10
81 Maderas aserradas, flete			1.00
82 Maderas labradas o en bruto, flete			0.80
83 Manteca o sebo, lata			0.15
84 Mantequilla, lata			0.25
85 Queso o cuajadas, quintal			0.20
86 Sal, quintal			0.10
87 Tejas o ladrillos de barro, flete			0.30
88 Suelas o vaquetones, cada tira			0.10
89 Jabón, caja			0.10

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
90 Otros productos no especificados, quintal			\$ 0.10
91 Y por flete			0.30
F			
92 Fábricas: De jabón en barras o panes	\$ 2.50	\$ 2.50	
93 De jabón negro	0.50	0.50	
94 De almidón, ladrillos o tejas de barro	2.00		
95 Y mientras esté, trabajando		2.00	
96 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
97 Y el que la rinda			2.00
98 De la haz, el que la solicite			1.50
99 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales			5.00
100 Si poseyere 50 o más animales			3.00
101 Si poseyere 20 o más animales			2.00
102 Si poseyere menos de 20 animales			1.00
103 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
G			
104 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
105 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
106 Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren dos córdobas o más diario, por alojamiento y comida	2.00	2.00	
107 Que cobren menos de dos córdobas	1.00	1.00	
Cuando en estos establecimientos sólo se sirven comidas, pagarán únicamente la mitad del impuesto correspondiente.			
I			
Introducción de mercaderías:			
108 Arroz trillado, almidón, azúcar, quintal			0.10
109 Arroz en granza, cal, fanega			0.10
110 Cemento extranjero, quintal			0.12
111 Dulce panela, el cien de atados			0.20
112 Frutas, flete			0.25
113 Frijoles, fanega			0.20
114 Fardos, cajas o bultos de telas o cualquier mercadería, cada 50 kilos o fracción			0.50
115 Guineos o plátanos, flete			0.20
116 Kerosine, gasolina, aceites combustibles o lubricantes, caja			0.15
117 Y en tanques de 50 galones, cada uno			0.75
118 Licores extranjeros, caja			0.50
119 Licores nacionales, caja			0.20
120 Ladrillos de cemento, el millar			0.80
121 Ladrillos o tejas de barro, flete			0.25
122 Maíz, fanega			0.10
123 Maderas aserradas, flete			1.00
124 Maderas labradas o en bruto, flete			0.80
125 Manteca o sebo, lata			0.15
126 Vinos o cervezas, caja			0.50
127 Jabón, caja			0.20
128 Carnes de res, fresca o salada, quintal o fracción			1.00
129 Fruta de nacascolo, flete			0.50
130 Caña de azúcar, flete			0.25
131 Cáscara de nancite o de guanacaste, flete			0.50

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
132 Queso o cuajadas, quintal			0.20
133 Ruedas para carretas, par			0.40
134 Sal, quintal			0.10
135 Otros artículos no especificados, quintal			0.10
Los artículos o productos de esta comprensión, al ser introducidos para su expendio, paga- rán solamente los impuestos de Mercado o Mesón aunque no lleguen a expendirse a ese establecimiento.			
136 Información ad-perpetuum, el que la solicite			1.00
L			
137 Líneas: El que edifique casa en la población so- licitará la línea correspondiente, acompañando una boleta: Si es en el radio central, de			2.00
138 Y fuera del radio central, de			1.00
139 Lecherías: Los introductores de leche para el expendio diario, quien introduzcan cincuenta o más galones	\$ 5.00	\$ 5.00	
140 Veinte o más galones	2.50	2.50	
141 Menos de veinte galones	1.50	1.50	
M			
Mercado o Mesón.			
(Servicio diario)			
142 Piezas a la calle, cada una			0.25
143 Tramos para el expendio de carnes de res			0.40
144 Tramos para el expendio de otras carnes			0.20
145 Otros tramos puestos o tinglados, pagarán a juicio del Municipio.			
Mesón. Tarifa			
146 Arroz del país, azúcar de pilón, quintal			0.05
147 Arroz extranjero, azúcar refinada, quintal			0.10
148 Alforjas de vaqueta, cada una			0.20
149 Albardas o albardines de vaqueta cada una			0.40
150 Alambres de púas o liso, rollo			0.20
151 Ajos o cebollas, carga			0.10
152 Artefactos de hojalata, docenas			0.06
153 Borraja o manzanilla, quintal o fracción			0.20
154 Café o cacao, quintal			0.20
155 Caña de castilla, o caña de azúcar, flete			0.20
156 Cabuya o otras fibras, quintal			0.10
157 Cáscaras para curtiembres, flete			0.25
158 Cal apagada, flete			0.40
159 Cal viva, flete			0.60
160 Calzado del país, par			0.10
161 Cemento, quintal			0.10
162 Cerveza, caja o tanque			0.40
163 Cerdos, cada uno			0.30
164 Cocos secos, docena			0.02
165 Cera negra, arroba			0.10
166 Dulce, carga			0.20
167 Escobas de trigo, docena			0.10
168 Frutas o legumbres, caja, saco o bulto			0.02
169 Frijoles, fanega			0.10
170 Fajas, gruesa			0.30
171 Gallinas, cada una			0.02
172 Gasolina, caja			0.20
173 Gatillo para almohadas, saco			0.10
174 Hamacas de pita, cada una			0.20
175 Hamacas de cabuya, cada una			0.05
176 Harina del país, saco			0.20
177 Harina extranjera, saco			0.30

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
178 Jabón en barras o panes, del país, caja			\$ 0.10
179 Jabón en barras o panes, extranjero, caja			0.30
180 Kerosíne, caja			0.10
181 Lubricantes, grasas, aceites, etc., cada 25 kilos o fracción			0.20
182 Linaza, pimienta y otros análogos, cada 50 ki- los o fracción			0.20
183 Latas vacías, cada una			0.05
184 Licores nacionales, caja			0.25
185 Licores extranjeros, caja			0.50
186 Maíz en mazorca, caja			0.02
187 Maíz desgranado, fanega			0.06
188 Miel de abejas, galón			0.06
189 Mecate o jarcias, tercio			0.08
190 Manteca, lata			0.15
191 Mantequilla, lata			0.30
192 Madera fina, caoba, cedro, rob'e, námbaro, flete			0.75
193 Madera ordinaria, pichote, etc., flete			0.50
194 Leña en raji, flete			0.15
195 Leña rolliza, flete			0.10
196 Pescado, batea			0.05
197 Piedras de filtrar agua, cada una			0.15
198 Quesos de mantequilla, arroba o fracción			0.08
199 Quesos de otra clase, quintal			0.15
200 Ruedas de vehículos, par			0.40
201 Sombreros de pita, cada uno			0.05
202 Sudaderos, docena			0.05
203 Popis, quintal			0.10
204 Plátanos, carga			0.04
205 Pieles, arroba o fracción			0.15
206 Patos, pavos o chompipes, cada uno			0.03
207 Sardinas, saco			0.10
208 Salmones, sardinas y otras carnes extranjeras, caja			0.20
209 Sebo de cualquier clase, lata			0.10
210 Sal, flete			1.00
211 Suela, carga			0.50
212 Semillas de jícara o similares, medio			0.01
213 Trigo, fanega			0.05
214 Trementina, cada 10 calabazos			0.02
215 Tabaco en rama, fardo			0.50
216 Tabaco elaborado, cigarrillos, etc., caja			1.00
217 Vinagre, en cantidades pequeñas			0.03
218 Vinagre, garrafón			0.10
219 Velas esteáricas, caja			0.10
220 Ganado de asta o casco, cabeza			0.30
221 Los otros productos no especificados en esta sección pagarán conforme al más análogo. Quedan eximidos de ser llevados al Mercado, aquellos artículos que se expendan en la ciu- dad, siempre que paguen los impuestos corres- pondientes.			
P			
222 Panaderías: Que elaboren dos arrobas o más diariamente	\$	1.00	\$ 1.00
223 Que elaboren menos de dos arrobas		0.50	0.50
224 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o nacional			0.50
225 Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.20
226 Pinoleras o molederas de granos		1.00	1.00
227 Pesas o medidas: Básculas para pesar toneladas		2.50	
228 Para pesar quintales		1.00	

		Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
229	Para pesar libras, y varas, yardas, medios, galones, tec., cada una	\$ 0.20		
230	Piso: Carretas, carretones o coches de extraña o de esta jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			\$ 0.15
R				
231	Refresquerías o chicherías: De primera clase	1.00	\$ 1.00	
232	Y de segunda clase	0.30	0.30	
233	Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
234	Restaurantes, mondonguerías, etc.	1.00		
235	Rótulos o anuncios: Adheridos a los edificios	1.00		
236	Volados hacia la calle	2.00		
237	Atravesados en las calles, mes o fracción			5.00
238	Fijos en plazas o caminos públicos		1.00	
239	Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
240	Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, en los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			2.00
S				
241	Salones de belleza	2.00	2.00	
242	Servicio de agua por cañería. Sólo servicio de familia		2.00	
243	Con lavandería de ropa y riego de jardín		3.00	
244	Con sólo lavandería o con sólo riego de jardín		2.50	
245	Soplar granos en las calles, en el radio central, cada vez			1.00
246	Solares: En el radio central deberán estar cercados con tapia y hechas sus aceras en toda su extensión. Los que no las tuvieren por cada metro lineal		0.02	
247	Solares sin edificación en el radio central y en la calle del Calvario, metro lineal		0.02	
248	Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite			0.50
T				
249	Tenerías o curtientes: De primera clase	2.00	2.00	
250	Y de segunda clase	1.00	1.00	
251	Título supletorio, el que lo solicite			1.00
252	Trillos para beneficiar arroz u otros, granos	5.00		
253	Y por cada quintal que beneficien			0.03
254	Trapiches, movidos a motor	10.00		
255	Movidos por fuerza de sangre	5.00		
256	Talleres, de artes u oficios	0.50		
257	Tren de aseo: Servicio obligatorio en el radio central. Los vecinos recogerán sus basuras en recipientes de fácil manejo, el sábado de cada semana antes de la 7 am. para que sean llevadas por el tren de aseo.			
	Los vecinos pagarán según la magnitud del servicio, de treinta centavos a un córdoba mensual.			
V				
258	Vacas de ordeño dentro de la población: En el radio central, cada una			0.30
259	Y fuera del radio central, cada una			0.20
260	Ventas de maderas o de cal	2.00	2.00	

	Anual o matricula	Cuota mensual	Varios	
261 Ventas de sal	1.00	1.00		
Vehículos:				Placa
262 Automóviles o camiones de una tonelada o me- nos	12.00		5.00	
263 Camiones o camionetas de más de una tonelada	14.00		5.00	
264 Motocicletas	6.00		2.00	
265 Bicicletas	3.00		1.00	
266 Coches de servicios público y particular	3.00		1.00	
267 Carretas, carretones o pipas	2.00		1.00	
268 Otros vehículos	1.00		1.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que en alguna forma contravinieren esta disposición, mostrándose renuentes al pago respectivo en las fechas indicadas, incurrirán en una multa del 20% sobre el valor del impuesto en referencia y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta de impuesto respectivos y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 5—La calificación de los establecimiento, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establecieron en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que los que paguen este impuesto de apertura no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquel.

Art. 7—La demarcación del radio central deberá hacerse ante que entre en vigor este plan de arbitrios, y dada al conocimiento del público por medio de carteles.

Art. 8—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de

1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta»

* Nandaime, uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. —Art. Talavera.—V. M. Romero, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Junio de 1943.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación. —Leonardo Argüello.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 166

El Presidente de la República
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Carlos Espinosa hijo, Jefe Político del Departamento de Boaco, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Manuel Alfonso Loáisiga, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San José, de este Departamento, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Loáisiga da en arriendo al Gobierno, por el término de un año, a partir del primero del corriente mes de Junio, hasta el último de Mayo de 1944, una casa de su propiedad que tiene ubicada en el pueblo de San José, donde será instalada la Escuela Elemental de Varones de dicho pueblo.

II

El Gobierno pagará al señor Loáisiga por este arriendo, la suma de Diez Córdobas (C\$ 10.00) mensuales, lo que hará por medio de la Administración de Rentas, en esta ciudad.

III

Serán por cuenta del señor Loáisiga, el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, las reparaciones que la

casa necesite para mantener el local en buenas condiciones de servicio, ventilación e higiene, así como el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres tantos del mismo tenor, en la ciudad de Boaco, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Alfonso Loáisiga-Carlos Espinosa hijo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 158

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Dr. Ramón Mayorga, Inspector Técnico de Instrucción Pública de Chontales, en representación del Supremo Gobierno, por una parte y la señorita Leopoldina Castrillo Morales por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

La señorita Leopoldina Castrillo Morales da en arriendo al Gobierno por el término de diez meses, que principiarán el quince de Mayo del año en curso y terminarán el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, una casa que posee en Juigalpa (Chontales) para que sirva de local a la Escuela Superior de Varones de esta ciudad.

II

El Gobierno pagará a la señorita Castrillo Morales por este arrendamiento la suma de sesenta córdobas (C\$ 60.00) mensuales que le serán pagados en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señorita Castrillo Morales todas las reparaciones indispensables del local y el pago de los impuestos municipales establecidos o por establecerse, lo mismo que la limpieza de la calle y del solar, en los días establecidos por la ley.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Juigalpa, a uno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Leopoldina Castrillo M.—Ramón Mayorga Castillo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Minis-

tro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 94

El Presidente de la República,

Considerando:

a)- Que es un deber del Gobierno impulsar el mejoramiento de la Industria Pecuaria, la cual constituye una de las principales fuentes de riqueza del País, y que por lo tanto es motivo de constante preocupación y actividades de parte de la actual Administración Pública.

b)- Que es de gran utilidad para el referido mejoramiento, estimular a los ganaderos del País, haciendo una exposición pública del producto de sus esfuerzos otorgando premios a los que en esta forma contribuyan al engrandecimiento de la Nación.

c)- Que es de conveniencia rodear tal exposición de los mayores atractivos posibles, para el mayor éxito y beneficio de la misma;

Acuerda:

19--Establécese para las fiestas agostinas del corriente año en la Capital, una Exposición Pecuaria en la plaza de «El Caimito», debiendo llevarse además durante dicha exposición una competencia de producción de leche, un torneo de carreras de caballos, una exhibición de caballos de silla, una exhibición de lazo y maneo rápido de los animales y montar la mula bronca, todo bajo las condiciones que a continuación se especifican.

29--En la Exposición tendrán cabida las especies y razas de ganado y animales siguientes: Bovino, como ganado lechero: razas Holstein, Jersey, Guernsey, Ayrshire y Criolla; como ganado de carne: razas Santa Gertrudis, Nelore y Criolla; por doble propósito, razas: Brown Swiss y Red Polled. Porcino, razas: Poland China, Duroc-Jersey, Berkshire, Chester White y cerdos gordos de cualquier raza no mayores de un año de edad. Equino, las diversas razas existentes en el país, inclusive la Criolla, así como también la especie asnal. Aves de Corral: razas Plymouth Rock, Rhode Island Red, White Leghorn, Orpintón, Brahma, White Wyandotte y Minorca.

39--Con el fin indicado establécense los siguientes premios para los ejemplares de cada especie, raza y sexo por separado, en la forma siguiente:

Bovinos: Animales Cien por Ciento de Pureza de Sangre

a)--Animales no mayores de un año: Primer Premio, Cinta Azul; Segundo Premio, Cinta Roja; Tercer Premio, Cinta Blanca; Cuarto Premio, Cinta Amarilla.

b)--Animales de un año y no mayores de dos; iguales premios del inciso anterior.

c) Animales de dos años o más: iguales premios a los dichos;

En consecuencia habrá ocho premios de cintas para cada edad de las especificadas,

siendo cuatro premios para los animales machos y cuatro para los animales hembras;

d)--Otorgados los premios especificados en los incisos anteriores, se procederá en la siguiente forma: de los animales premiados con Cinta Azul, y que pertenezcan a una sola raza, se escogerá el mejor ejemplar macho y el mejor ejemplar hembra, sin distinción de edades, y éstos tendrán el título de Gran Campeón y Gran Campeona, y se les otorgará el Premio de Medalla de Oro para cada uno; y

e)--El ejemplar macho inmediato inferior al Gran Campeón, tendrá el título de Campeón, y el ejemplar inmediato inferior a éste, tendrá el título de Campeón de Reserva. El ejemplar hembra inmediato inferior a la Gran Campeona, tendrá el título de Campeona, y el ejemplar inmediato inferior a ésta, tendrá el título de Campeona de Reserva. El Campeón y Campeona tendrán el premio de Medalla de Plata cada uno, y el Campeón de Reserva y la Campeona de Reserva tendrán el Premio de Medalla de Bronce cada uno.

49--Los animales Bovinos comprendidos en los porcentajes del 50% al 99% de Pureza de Sangre, tendrán los mismos premios y bajo las condiciones estipuladas en los incisos a), b), c), d), y e) del Arto. 39 del presente acuerdo.

Competencia de Producción de Leche

59--En la competencia de Producción de leche, solamente se disputarán los Premios, aquellas vacas que produzcan más de tres galones de leche en dos ordeños diarios, es decir, uno por la mañana y otro por la tarde, durante dos días consecutivos. Este ordeño se llevará a efecto en presencia del Jurado. Los premios serán adjudicados en esta forma; Primer Premio, Medalla de Oro a la vaca que produzca mayor cantidad de leche; Segundo Premio, Medalla de Plata a la que le siga a ésta en producción; y Tercer Premio, Medalla de Bronce, a la siguiente en producción, y así sucesivamente con cuatro premios de Rosetas, cuyo orden en importancia lo dan los siguientes colores: Azul, Rojo, Blanco y Amarillo.

69--Animales Porcinos

a)--Animales no mayores de seis meses: Primer Premio, Cinta Azul; Segundo Premio, Cinta Roja; Tercer Premio, Cinta Blanca; Cuarto Premio, Cinta Amarilla.

b)--Animales de seis meses o más, iguales premios del inciso anterior. En consecuencia habrá ocho premios de Cintas para cada edad de las especificadas, siendo cuatro premios para los animales machos y cuatro para los animales hembras.

c)--Otorgados los premios anteriores, se procederá en la siguiente forma: de los animales premiados con Cinta Azul, y que pertenezcan a una sola raza, se escogerá el mejor ejemplar macho y el mejor ejemplar hembra, sin distinción de edades, y éstos tendrán el título de Gran Campeón y Gran

Campeona, con otorgamiento del Premio de Medalla de Oro, para cada uno; y

d)--El ejemplar macho inferior al Gran Campeón, tendrá el título de Campeón, y el ejemplar inmediato inferior a éste, tendrá el título de Campeón de Reserva. El ejemplar hembra inmediato inferior a la Gran Campeona, tendrá el título de Campeona, y el ejemplar inmediato inferior a ésta, tendrá el título de Campeona de Reserva. El Campeón y la Campeona tendrán premio de Medalla de Plata, y el Campeón de Reserva y la Campeona de Reserva tendrán el premio de Medalla de Bronce.

79--Equinos: Animales Cien por Ciento de Pureza de Sangre

e)--Medalla de Oro, se le adjudicará al mejor potro importado o nacido en el país, de 1 a 4 años de edad, y otra Medalla de Oro se le adjudicará a la mejor hembra bajo las condiciones anteriormente mencionadas para el mejor potro;

b)--Medalla de Plata, la que será adjudicada al mejor animal macho y a la mejor hembra de 1 a 4 años de edad, siempre que éstos no hayan salido favorecidos con los premios especificados en el inciso anterior;

c)--Medalla de Bronce, la que será adjudicada al mejor animal macho y al mejor animal hembra, bajo las condiciones mencionadas en el inciso que antecede y que no hayan sido favorecidos con el primero ni con el segundo premio a que se refieren los incisos anteriores; y

d)--Rosetas de Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Premio, las que serán adjudicadas según el criterio de los Jurados, a aquellos animales que no hayan podido obtener Medallas.

89--Los animales Equinos, comprendidos en los porcentajes del 50% al 99% de Fuerza de Sangre, tendrán los mismos premios y bajo las mismas condiciones estipuladas en los incisos a-) b-) c-) y d) del Arto. 79 del presente Acuerdo.

99--Para La Especie Asnal (Burros Hechores), se establecen los mismos premios y bajo las mismas condiciones estipuladas en los incisos a-) b-) c-) y d-) del Art. 79. Esta disposición también se refiere al porcentaje de sangre a que se refiere el Art. que antecede.

10--Para cada una de las razas de Aves de Corral, enumeradas en el Art. 29 de este Acuerdo, se crean los siguientes premios:

a)--Primer Premio: Cien Córdobas . . . (C\$ 100.00) en efectivo al que presente el mejor grupo consistente en un macho y dos hembras por lo menos, y de Sangre Pura;

b)--Segundo Premio: Setenticinco Córdobas [C\$ 75.00] en efectivo, al que presente el mejor grupo consistente en un macho y dos hembras por lo menos, y de Pura Sangre, después de los premiados con el premio anterior;

c)--Tercer Premio: Cincuenta Córdobas (C\$ 50.00) en efectivo al que presente el

mejor grupo consistente en un macho y dos hembras por lo menos, y de Pura Sangre, después de los premiados anteriormente;

d)--Cuarto Premio: Veinticinco Córdoba (C\$ 25.00) en efectivo al que presente en el orden lógico y según el criterio de los Jurados, el mejor grupo bajo las condiciones estipuladas en el inciso que antecede; y

e)--Los interesados deberán mandar a la Exposición las aves con sus correspondientes jaulas, conteniendo comederos y bebederos y hasta donde sea posible la facilidad para el aseo.

11.--Torneo de Carreras de Caballos. Se establecen tres competencias de carreras de caballos, así: una de trescientas varas (300) otra de quinientas varas [500], y una última de ochocientas varas [800] cada una de estas competencias se llevarán a efecto en la siguiente forma:

a)--Habrán tres jueces así: un Juez aparejador, un Juez de salida y un Juez de llegada. El Juez aparejador aparejará los caballos de cada competencia que hayan sido registrados y que lleven los interesados al lugar de las carreras;

b)--A cada caballo de cada una de las competencias se les asignará un número. Los caballos correspondientes a cada competencia se dividirán en grupos de dos parejas. Estas parejas correrán separadamente y los caballos vencedores correrán entre sí. El caballo de cada competencia que gane en la forma indicada, y que naturalmente será el mejor caballo de cada grupo de cuatro de la competencia respectiva, quedará reservado para correr con los caballos correspondientes a su misma competencia y queden después de la última eliminación;

c)--El mismo procedimiento se adoptará con los grupos restantes de cada competencia, y los tres caballos perdidosos de cada grupo de su correspondiente competencia se aparejarán de nuevo en grupos de dos para seguirlos eliminando de la misma manera que los grupos anteriores, y así sucesivamente hasta llegar a correr las dos últimas parejas de cada competencia;

d)--A cada uno de los vencedores de Trescientas (300) Quinientas [500] y Ochocientas [800] varas se le otorgará un premio consistente en Quinientos Córdoba (C\$ 500.00) en efectivo, y cada último competido de estos vencedores se le otorgará un premio consistente en Doscientos Córdoba [200.00] en efectivo; y

e)--Si las eliminaciones de cada competencia, quedan tres caballos para la última carrera, entonces correrán los tres a la vez, y el vencedor en esta carrera tendrá derecho al premio correspondiente.

12.--Exhibición de Caballos de Silla. Cuando damas o caballeros monten los animales para su correspondiente exhibición, se tomará en cuenta la apariencia del animal, la nitidez de la silla y la elegancia y habilidad del jinete. Para este efecto los premios se dividirán, en premios para elemento fe-

menino y en premios para el elemento masculino, los que serán adjudicados según el criterio del jurado en la forma siguiente: Primer Premio, Medalla de Oro; Segundo Premio, Medalla de Plata; Tercer Premio, Medalla de Bronce; y cuatro premios de Rosetas cuyo orden en importancia lo dan los siguientes colores: Azul, Rojo, Blanco y Amarillo, los que serán adjudicados a aquellos concursantes que no hayan podido obtener Medallas. Se anunciará en su oportunidad la hora y el día en que se llevará a efecto esta exhibición.

Exhibición de Lazo y Maneo Rápido de los Animales

13.--En el torneo de lazo y maneio rápido de los animales, se establece lo siguiente:

a)--Cada lazador tendrá que colocarse montado en su caballo en el lugar designado, atrás de la línea a que deberá llegar el ternero corriendo, para que salga a lazarlo en el momento que el encargado de la bandera dé la señal, señal que será también para que el encargado de registrar el tiempo haga funcionar su cronómetro;

b)--El lazador procederá a lazar su ternero y lo echará al suelo amarrándole tres patas, y levantando las manos inmediatamente que haya terminado esta maniobra como aviso para el registrador del tiempo quien marcará en su cronómetro el tiempo empleado desde la salida del lazador hasta lazar el animal y amarrarlo de las tres patas;

c)--Si el ternero se cae al lazarlo, se le debe dejar levantarse para que el lazador lo bote a pura fuerza y le amarre las patas;

d)--El registrador del tiempo dará a los Jueces el informe correspondiente;

e)--Un Juez se encargará de ver que el ternero haya sido amarrado debidamente antes que enuncie el tiempo oficial que fué necesario para hacer el amarre; y

f)--Para los tres mejores lazadores se establecen los siguientes premios: Primer Premio, Cien Córdoba (C\$ 100.00) en efectivo para que el que lleve a efecto en el menor tiempo todo lo anteriormente descrito; Segundo Premio, Cincuenta Córdoba . . . [C\$ 50.00] en efectivo para el siguiente, y Tercer Premio, Veinticinco Córdoba . . . (C\$ 25.00) en efectivo para el que le siga a éste.

Monta de la Mula Bronca

14.--En la montada de la mula bronca, a cada montador se le permitirá escoger dos ayudantes. El trabajo de los tres hombres consistirá en ensillar la mula. La mula tendrá un mecate al rededor del cuello y este es el único mecate que deberá usarse. Deberá ser encillada sin botarla, y una vez hecho esto será montada y paseada alrededor del redondel sin auxilio de los ayudantes. Al montador que realice esta faena completa en el menor tiempo, se le adjudicará un premio de Cien Córdoba (C\$ 100.00) en efectivo al primero; Cincuenta Córdoba (C\$ 50.00) en efectivo para el siguiente y

Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00) en efectivo para el que le siga a éste.

15--La Exposición se abrirá a las 4 p. m. del día 19 de Agosto y clausurará a las 10 a.m. del 8 del mismo mes.

16--Los premios serán adjudicados por un Jurado de tres miembros que se organizará por sí propio, y dictará sus disposiciones por mayoría de votos. Dos de estos miembros serán los Técnicos Norteamericanos Mr. Leo R. Smith y Dr. S. H. Work y el tercero será designado por el Ministerio de Agricultura y Trabajo oportunamente.

17--Los veredictos de los Jurados son inapelables.

18--Las condiciones necesarias para que los ejemplares puedan entrar a Exposición así como también a las competencias de carreras y tomar parte los interesados en las distintas exhibiciones especificadas en este Acuerdo, son las siguientes:

a)--Dar aviso al Ministerio de Agricultura a mas tardar el 20 de Julio del año en curso, acerca del número, especie y raza que cada interesado desee exponer;

b)--No se aceptarán más de dos animales de la misma edad, de las edades especificadas de cada raza, de pura sangre y mezclados, y que se encuentran detalladas en el presente Acuerdo;

c)--Los animales de raza deben mostrar claramente las características propias de su tipo, presentando de previo los dueños, el pedigree correspondiente a cada animal;

d)--Estar libre de tórsalos y garrapatas, como también de enfermedades infecto-contagiosas. Antes de entrar al local de la Exposición deberán ser examinados por el Veterinario del Ministerio de Agricultura. Se les exigirá certificado de haber sido vacunado;

e)--Presentar cada animal con su correspondiente «gamarrón» y con la apariencia de haber recibo cuidado especial para entrar a exhibición, encontrándose en buen estado físico;

f)--Los propietarios de ganado deberán asistir personalmente o enviar un representante para presenciar en su oportunidad la calificación, y prestar toda la asistencia necesaria para el fácil manejo de sus animales;

g)--Para tomar parte en el torneo de carreras de caballos, en la exhibición de caballos de silla, en la de lazo y maneio rápido de los animales y en la de la monta de la mula bronca, los interesados deberán inscribirse en el Ministerio de Agricultura en el registro que para el efecto llevará el mencionado Despacho. En este registro se asentarán los siguientes datos: nombre, color, edad, sexo, procedencia del animal y nombre del propietario. Las inscripciones podrán hacerse durante el tiempo comprendido entre el 15 de Julio al 30 del mismo mes;

h)--En la inscripción de las carreras de caballo, deberá decirse en cual de las competencias se desea tomar parte, pues sola-

mente se tendrá derecho a tomar participación en la competencia para que fueron inscritos; e

i)--A los diestros y vaqueros que vengán a registrarse para tomar participación en los distintos torneos se les dará una tarjeta de identidad para que obtengan las debidas consideraciones y garantías.

19--El Ministerio de Agricultura dará libre transporte de ida y regreso por lo que respecta a ferrocarriles y vapores para los animales de fuera de Managua que vengán a exhibirse, y proveerá la alimentación de todos los animales mientras dure la Exposición; atenderá a la limpieza de los establos y el cuidado del ganado día y noche, y hará por su cuenta las edificaciones necesarias para llevar a efecto la Exposición.

20--Los animales que vayan a tomar participación en el torneo de carreras de caballos, en la exhibición de caballos de silla, en la de lazo y maneio rápido de los animales, en la monta de la mula bronca, no tendrán lugar ni alimentación en los establos que se construyan propiamente para la Exposición Pecuaria, en la que se determinará la calidad del animal, por su Pureza de Sangre y características de producción.

21--El Ministerio de Agricultura y Trabajo resolverá los casos no previstos en este Acuerdo, y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Julio de 1943.—SOMOA. El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1822

Nueve mañana dos Agosto entrante subastaráse finca cuatrocientas manzanas ubicada, comarca "Los Encuentros", jurisdicción Camoapa: contiene mejoras. Linderos: Oriente, Andrés González; Occidente, Rafael Duarte García; Norte, Gabriel Medina; Sur, Melesio Aráuz Andrés Valle López.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, quince Julio mil novecientos cuarentitrés.—José Miguel Duarte, Srio

1459 3 3

Nº 1817

Once antemeridianas veintinueve mes corriente subastaráse en local este Juzgado, solar de treinta varas Oriente Poniente por veintiocho Norte Sur, y las casas en él construidas, situados barrio Penitenciera esta ciudad, lindantes: Oriente, décima avenida Oeste; Poniente, predio Julio Balcke; Norte, segunda calle Sur; Sur, predio Salvador Morales Chamorro.

Valorados ocho mil córdobas, véndese por no admitir cómoda división entre condueños Cristóbal Díaz y hermanos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Managua, trece Julio mil novecientos cuarenta y tres.—Rod. Morales Orozco, Srio.

1455 3 3

Nº 1812

Esta Oficina a las cuatro tarde, treintuno mes corriente remataráse finca cita Chilamatal esta jurisdicción, treinta manzanas lindante: Oriente, propiedad Juan Altamirano y camino público; Occidente, José Hilario Chavarría Vargas; Norte, mediando camino, sucesión Germán Castro; Sur, Narciso Blandón.

Valorada mil córdobas.

Ejecución: José Hilario Chavarría Vargas, contra Pedro Rizo Altamirano.

Oyense propuestas.

Juzgado Local Civil. Jinotega, doce Julio mil novecientos cuarentitres.—A. B. A Fajardo—A. Martínez h., Secretario.

1452 3 3

Nº 1849

Tres tarde veintiseis corriente remataráse rústica; Oriente, Julia Jalinas; Poniente, Norte, Tomás Núrinda; Sur, Jorge Dávila

Vale doscientos córdobas.

Ejecución: Juana López—Felipe Picado.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciseis Julio, mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.

1478 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1556

Esteban Albir, este domicilio, pide título supletorio siguientes propiedades; Finca Santa Adelaida, ubicada jurisdicción Dipilto, cuarenta manzanas más o menos en huatales, cercada alambre, lindando: Norte, propiedad José Alfonso Peralta y Ricardo Gómez; Sur, predios Vicente Paguaga e Inés Sánchez; Oriente, predio Gregorio Valladares y Vicente Paguaga; Occidente, cuchillas del Valle Los Planes. Valórala cuatrocientos córdobas. Finca Guatemala, jurisdicción Dipilto, veinte manzanas cultivadas cafetos en mal estado, unos lotes Jaraguá y una casa de adobes, cruzada por camino que conduce a Las Manos, cercada alambre, lindando: Norte, propiedades Alejandro Valladares, Santos Rodríguez y Casto Medina; Sur, propiedad Concepción Zavala y las de Pastor y José Montesinos y Francisco Rodríguez, mediando aquí camino a El Horno; Oriente, propiedades Tomás Mejía y Casto Medina; Occidente, fincas Josefa López y Bernabé y Gregorio Zelaya.

Valórala seiscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado de Distrito. Ocotul, Junio nueve de mil novecientos cuarenta y tres.—J. L. Jarquín C, Srío.

1247 3 3

Nº 1561

Leopoldo Gutiérrez, solicita título supletorio solar situado al oriente este pueblo, mide y linda: Oriente, 60 varas, Cándida Zúñiga y Paula Alemán; Poniente, 60 varas, solar Gregorio Peralta y el de María Bentura Porras; Norte, 10 varas, María Bentura Porras y Francisco Gómez, calle interpuesta con éste último; Sur, 26 varas, solar Francisco Alemán, calle interpuesta. Este solar es de forma irregular y lo posee hace más de un año.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término ley.

Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, 8 Junio 1943.—Genaro Navarrete—Humberto Delgadillo N., Srío.

Es conforme—Humberto Delgadillo N., Srío.

1252 3 3

Nº 1564

Ramona Rodríguez, solicita título supletorio urbana; Oriente, calle; Sur, Juliana Brenes; Norte, Poniente, Adela Nicaragua, Francisco Ruiz.

Valor treinta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local. Rosario, catorce Junio mil novecientos cuarentitres—entre línea—Poniente, Adela Nicaragua—Vale—B. Mena, Srío.

1254 3 3

Nº 1612

Víctor M., Aburto solicita título supletorio, rústica Oriente, Dolores Ruiz; Poniente, Bruna Ruiz; Norte, Francisco Ruiz; Sur, Angelfina Nicaragua.

Valor ochenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Rosario, catorce Junio mil novecientos cuarenta y tres.—B. Mena Srío.

1298 3 2

Nº 1611

Gertrudis Mayorga solicita título supletorio casa y solar Norte este pueblo, estimados en ciento cincuenta córdobas, lindante: Norte, solar Agueda Armijo; Sur, plaza de la Iglesia; Oriente, solar Anastasio Núñez Castillo; Occidente, mediando calle, casa de Salvador y Pedro José Espinales.

Quien créase con, derecho opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local Civil, diez y nueve Junio mil novecientos cuarenta y tres.—Juan J. Zamora, Srío.

1297 3 2

Nº 1610

Emilio Rivas solicita título supletorio bien urbano, limitado: Norte, Emilio Rivas; Sur, testamentaria de Marcelo González; Oriente, Abel González; Poniente, Alonso González.

Vale cuarenta Córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil Diría, quince de Junio de mil novecientos cuarentitres. Las cuatro y media de la tarde.—Abraham Ruiz C.—Carlos Morales R., Srío.

1296 3 2

Nº 1608

Gregorio Flores, solicita título supletorio finca rústica de diez manzanas, sita Jumaiqui, linda: Oriente, camino a Terrabona; Poniente, Francisco Flores; Norte, Benedicto Escoto; Sur, Juan Flores.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciseis Junio milnovecientos cuarentitres.—R. García Leclair,—Pedro J. Guzmán, Srío.

1294 3 2

Nº 1509

Señora Mercedes Ibarra pide título supletorio solar con casa pajas, barrio San José esta ciudad, ocho varas frente treinta fondo, limitado: Oriente, Napoleón Zúñiga, Poniente, Rosa Díaz; Norte, Manuel Ortiz; Sur, calle.

Quien tenga derecho opóngalo.

Juzgado Local Civil. Diriamba, cinco Junio mil novecientos cuarentitres.—Leoncio Mendieta.—C. A. Zapata, Srío.

1920 3 2

Nº 1596

Mercedes Vivas, oficios domésticos solicita título supletorio, solar éstos linderos: Oriente, calle enmedio, solar de Encarnación Hernández; Poniente, herederos de Adolfo Navarrete; Norte, solar de Rosalina García; y Sur, solar de María Olivas; mide treinticinco varas de frente por cuarenticinco varas de fondo, son propias todas las cercas menos la del Norte. Tiene de poseerlo más de cinco años. Húbolo por compra de Pedro Vigil

Estímalo en cien córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngalo en tiempo de ley.

Dado en el Juzgado Local de la Paz Centro, el diez y siete de Junio de mil novecientos cuarentitres.—Julio Saavedra, Juez Local.—Miguel A. Isabá, Srío.

1287 3 2

Nº 1607

Isidro Rocha pide título supletorio un solar y casa y solar situados cantón Parrquia esta ciudad, midiendo el solar de frente treinta y cinco varas por treinta y seis y media de fondo, con cercas propias de pifuela que son las de Oriente, Poniente y Sur. La casa es montada sobre horcones, cubierta con teja, forrada con tablas y mide de largo siete varas por seis de ancho y linda: Oriente, solar y casa de los herederos de Juan Olivares, calle enmedio; Occidente, con propiedad de Eustrquio Velázquez y Corina Pinel, Norte, solar de Natalia Herrera y Sur, con solar de Marcelina Almendáres.

Y la aprecia en ciento cincuenta córdobas.

Quien se creyere con derecho ocurra al Juzgado término de ley.

Juzgado Local Civil. El Sauce, quince de junio mil novecientos cuarenta y tres.—José I. Canales—Andrés Alvarez, Srio.

Es conforme con su original.—José I. Canales.

1293 3 2

Nº 1644

La señora Cruz Mendoza viuda de Morales, solicita título supletorio casa urbana situada en el centro de ésta población de veinte y dos varas de largo por siete de ancho, de tejas, taquezal, embazada y enladrillada con dos comedores, ubicada en un solar de veintiseis varas de frente por treinta y siete y media de fondo, con pozo artificial, acotada cercas de cardón y rejonadas propias por el Oriente y Sur, y de la casa municipal por el Norte, con árboles frutales, limitada: Oriente, solar y casa Tomás Sánchez, Occidente, casa de Hilario Herrera, calle enmedio; Norte, solar y casa municipal, y Sur, solar y casa de María de Brokman.

Quien tenga oponerse, dedúzcalo en el término de ley.

Juzgado Local. Limay, diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Sinforiano Blandón O.—Pascual B. Moreno, Srio.

1323 3 2

Nº 1635

Vicente Rodríguez, de éste domicilio solicita título supletorio, un solar urbano; situado barrio "La Palma", ésta ciudad, midiendo: Oriente, treintisiete varas; Poniente, treinta varas; Norte treinticinco varas; Sur, treintisiete varas con un mayete que mide: Oriente, quince varas; Poniente, quince; Norte, veintitrés; Sur, veintitrés. Lindante: Oriente, solar casa, Sara Luisa Muñoz; Occidente, solar rancho Mercedes Guevara; Norte, solar casa Francisco Burgos; Sur, calle enmedio, solar casa Elia Reyes. Húbolo por compra a Elia Reyes.

Valorado ciento cincuenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. El Viejo, dieciséis junio, mil novecientos cuarentitrés.—J. Arto. Delgadillo, Srio.

1313 3 2

Nº 1632

Ramona Calero, solicita título supletorio finca rústica doscientas manzanas jurisdicción Tola, linda: Oriente, propiedad San Ignacio; Poniente, El Abejónal; Norte, de Terencio Traña; Sur, Terreno de Amelia Cortéz y San Ignacio.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas quince junio mil novecientos cuarentitrés.—M. Valladares. Srio.

1310 3 2

Nº 1631

Damián y Martín Treminio, solicita título supletorio finca rústica, situada lugar Aguacate, Comarca Tetumbia esta jurisdicción, cercada alambre, piedra y madera, dos divisiones, linda: Oriente, Bacilio

Vega; Occidente, Inocente Vega; Norte, Gregorio Treminio; Sur, Esteban Espinosa.

Quien tenga derecho opongase término legal.

Juzgado Distrito. Ciudad Dario, doce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Castriello.—O. Cisneros Valdés, Srio.

Es conforme.—O. Cisneros, Srio.

1309 3 2

Nº 1627

Cruz Romero, solicita título supletorio casa y solar Norte este pueblo estimados cien córdobas, lindantes, Norte, solar Claudio Zambrana, mediando calle; Sur, sucesión Francisca Narváez; Oriente, solares Juan Romero y Demetrio Ayala; Occidente, solar Juan Bautista Donaire.

Quien perjudíquese opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local Civil. El Realejo, quince de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan J. Zamora, Srio.

1305 3 2

Nº 1594

Doctor Ernesto Vaca Torres, Apoderado de Luis Felipe Rivera Rivera, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, pide se le extienda título supletorio a su representado de una finca potrero, ubicado Valle Palcila, sitio Namanji, jurisdicción San Rafael del Norte, este departamento, compuesto cuarenta manzanas, lindante: Oriente, propiedad Agustín Zelaya, antes, hoy Lizandro Herrera; Occidente, testamentaria Natividad Rizo; Norte, Concepción Rizo; misma testamentaria; Sur, Concepción Rizo, camino Palcila.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega doce junio de mil novecientos cuarentitrés.—R. Hazera—C. Castillo C., Srio.

1215 3 2

Nº 1592

Gregoria González Castro, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio potrero treinta manzanas extensión conteniendo zacate, pasto natural, rastros y arados, lindante: Oriente, propiedad Domingo Estrada antes, hoy Filomena Cordero viuda de Estrada; Occidente, Francisco Pineda Aráuz, antes, hoy, Carmen Silés; Norte, propiedades Domingo Estrada y Ramón Pineda, antes, hoy Carmen Silés, río enmedio; Sur, propiedad Domingo Estrada, antes, hoy Filomena Cordero viuda de Estrada y Bernardino Centeno. Otro lote terreno de cincuenta manzanas, conteniendo potreros arados pastos, artificiales, monte natural con cercas alambre, casa habitación mal estado: ambos lotes situados Valle Timatoya, esta jurisdicción.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, doce junio mil novecientos cuarentitrés.—R. Hazera—C. Castillo C., Srio.

1283 3 2

Nº 1695

Don Mercedes Velázquez solicita título supletorio finca rústica de treinta y dos manzanas situada en esta jurisdicción. Linda: Oriente, camino enmedio; finca de Gustavo Estrada; Occidente y Norte, con la de Felipe Angulo; y Sur, con la de los herederos de don Lázaro Velázquez.

Quien pueda opongase termino legal.

Juzgado Local. Nagarote, veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—F. J. Cubillo Srio.

1378 3 2

Nº 1709

Rosa Santamaría, de este domicilio, solicita título supletorio de un solar y casa esquinero, barrio del Calvario esta ciudad, que mide treinticinco varas frente por treintinueve fondo, siendo la casa tejas, forro tablas, esquinera, diez varas largo, lindante: Norte, predio sucesión Germán Sequeira; Oriente, el de Humberto Ramírez; Sur, calle enmedio, Roberto

Picado; Poniente, calle enmedio sucesión Isidro Ortiz.

Húbolo por compra a Mariano Silva.

Valorado cien córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, treinta Junio mil novecientos cuarenta y tres—Enmendado—treinta—vale—J. Anto. Delgadillo, Srío.

1372 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 1617

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas, Yo, Crescencio Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Teustepe, atentamente expongo: En compañía con mi socio Eradio Duarte, soltero, y de mis otras calidades, he descubierto, en "cerro virgen", una "veta mineral" que produce oro que corre de Oriente a Poniente, situada en el departamento llamado "El Paraíso" que pertenece a la finca rústica que mi socio tiene y posee en el punto El Cacao, de la jurisdicción de Teustepe, comprendida dentro de los siguientes linderos esa finca: Oriente, lomas de El Arrayán; Poniente, finca de Marcelino y Leocadio Bermúdez; Norte, El Bajo de Tomatoya; y Sur, vecindario El Cacao. La cata la he hecho en el departamento El Paraíso y la veta corre hacia el Oriente buscando las lomas de El Arrayán, y hacia el Poniente buscando la propiedad de los señores Marcelino y Leocadio Bermúdez, internándose la propiedad de éstos últimos que tiene los siguientes linderos: Oriente, finca de socio José Eradio Duarte; Poniente, punto Tomatoya; Norte, punto tierra Blanca; y Sur punto Las Minitas. Denuncio esta mina, como descubridor en cerro virgen y solicito para mí y para mi socio, tres pertenencias que se llamarán "El Paraíso", "El Sebolín" y "El Jenízaro", de cinco hectáreas cada una, cuya demarcación particular la haré cuando ratifique este denuncia, y desde ahora manifiesto que deseo se me extienda título definitivo de las tres pertenencias, en sociedad con el señor Duarte. Acompaño muestra del mineral y pido se registre esta manifestación y se publique en "La Gaceta", como lo manda la ley. Fundo esta solicitud en los Arts. 37, 39, 41, 43, 44, 48 y 49 C. M. Señalo para oír notificaciones en esta ciudad, la oficina del doctor José Antonio Robleto Fernández, quien me redactó y escribió esta solicitud. Boaco, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Crescencio Rodríguez—Para su presentación—José Antonio Robleto F.—Abogado—Presentado por el Dr. José Antonio Robleto Fernández, a las ocho de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, con la muestra y boleta municipal respectiva.—A. Jiménez.

Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas. Boaco, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Las ocho y tres cuartos de la mañana. Regístrese el anterior denuncia en el Libro respectivo publíquese por edictos en la forma y por el término de ley, y custódiese la muestra presentada.—Notifíquese.—A. Jiménez—P. Barquero h., Srío.

Registradas el día de hoy a las páginas 68, 69, bajo el Nº 114 del Tomo II. Boaco, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Entre líneas—catorce—Vale—Testado—dieciséis—No vale.—Jiménez D.

Conforme con sus originales. Boaco, diecisiete Junio mil novecientos cuarenta y tres.—P. J. Barquero h., Secretario.

1303 3 2

Nº 1723

Señor Juez de Distrito de Minas, por la ley. Yo Carmen Valle, mayor de edad, soltero Agricultor y de este domicilio, a Ud. expongo: He descubierto en cerro conocido, en terreno propio, en el sitio denominado "La Poza Mezquina", de esta jurisdicción, una veta mineral que produce oro, corre de

Oriente a Sureste y linda: Norte, monte inculto; Sur, monte inculto; Oriente, monte inculto; y Occidente, también monte inculto. Deseando adquirir tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, que denominaré El Filón, Las Termópilas y Pilón, ubicadas en diferentes lugares dentro de los mismos linderos y sitios mencionados, vengo a pedirle que se sirva ordenar el registro de la presente manifestación que hago y su publicación en "La Gaceta" en la forma legal. Acompaño la muestra de piedra mineral. Oigo notificaciones en mi casa que habito en esta ciudad. Ciudad Darío, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Carmen Valle—Presentado a las ocho de la mañana del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, por el firmante, con la muestra correspondiente.—Castrillo.

Juzgado de Distrito y de Minas. Ciudad Darío, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Las nueve de la mañana.—Regístrese y publíquese.—Castrillo.—G. Cisneros Valdez, Srío.

Conforme. Ciudad Darío, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Cisneros Valdez, Srío.

1885 3 2

CITACION

Nº 1815

Con instrucciones de la Directiva de la "Nicaragua Sugar Estates, Ltd.", cito a los socios de dicha Compañía para una Junta General Ordinaria que de conformidad con los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día cinco del mes de Agosto próximo venidero, en el local de las Oficinas de la Empresa situada en la primera calle Sur, de esta ciudad.

Granada, 15 Julio 1943.—Dionisio Cuadra Benard, Secretario.

1454 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado 0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes 2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00	(El pago anterior debe haberse en oro americano)
Por año 5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.